

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 7 de marzo de 1969 por la que se modifica la denominación de un aeropuerto.*

Artículo único.—De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1966 sobre denominación de los aeropuertos españoles, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre de 1966, y en el «Boletín Oficial del Aire» número 109, de 11 de septiembre de 1966, a partir de esta fecha el aeropuerto de Mahón se denominará a todos los efectos aeropuerto de Menorca.

Lo que se hace público a los fines relacionados con las actividades aeronáuticas e informativas de dicho aeropuerto.  
Madrid, 7 de marzo de 1969.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 7 de marzo de 1969 por la que se concede a la firma «Importaciones y Exportaciones de Lana, S. A.» (IELSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de poliamida, de poliéster y acrílico por exportaciones de hilo texturado de poliamida, de poliéster y acrílico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Importaciones y Exportaciones de Lana, S. A.» (IELSA), solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilo continuo de poliamida, de poliéster y acrílico como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilo texturado de poliamida, de poliéster y acrílico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Importaciones y Exportaciones de Lana, S. A.» (IELSA), con domicilio en Barcelona, Calvo Sotelo, 28-30, la importación con franquicia arancelaria de hilo continuo de poliamida, de poliéster y acrílico como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilo texturado de poliamida, de poliéster y acrílico.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos exportados de hilo texturado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de hilo continuo.

No existen mermas.

Subproductos aprovechables, el 2 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la Partida Arancelaria 58.03A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de octubre de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*RESOLUCIÓN de la Subsecretaría de la Marina Mercante sobre los exámenes preceptivos para la obtención de los títulos exigidos para el manejo de embarcaciones de recreo.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280) por la que se reorganizan los títulos a exigir para el manejo de las embarcaciones de recreo y hace extensivas a los exámenes para la obtención de dichos títulos las normas establecidas por la Orden del Ministerio de Comercio de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

Esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1) Los exámenes a celebrar en esta Subsecretaría para las titulaciones exigidas para el manejo de las embarcaciones de recreo correspondientes a la convocatoria del mes de abril del presente año darán comienzo en las fechas que a continuación se indican:

Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda, 8 de abril.  
Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera, 11 de abril.  
Patrón de embarcaciones deportivas a vela, 15 de abril.  
Patrón de Yate, 17 de abril.  
Capitán de Yate, 25 de abril.

2) Los exámenes serán escritos y todos ellos se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la citada Orden de 10 de noviembre de 1965.

3) Los candidatos solicitarán su admisión a examen por medio de instancias dirigidas al Presidente del Tribunal, en las que deberán hacer constar su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, número, fecha y lugar de expedición del documento nacional de identidad, y domicilio habitual, acompañando los documentos siguientes:

a) Todos los candidatos:  
Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad.  
Póliza de cinco pesetas.

b) Los aspirantes al título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera, además de la fotografía y la póliza, en ausencia del título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda clase, deberán presentar el certificado de haber aprobado el examen preceptivo para la obtención del mismo.

4) Las solicitudes podrán entregarse en esta Subsecretaría hasta el 31 del presente mes de marzo, acompañadas de la documentación indicada y de la cantidad en concepto de «derechos de examen» de:

Para Capitán de Yate, 400 pesetas.  
Para Patrón de Yate, 300 pesetas.  
Para las demás titulaciones, 150 pesetas.

5) El reconocimiento médico de aptitud física, preceptivo para todos aquellos candidatos que no posean algún título para el manejo de embarcaciones deportivas con anterioridad al examen, tendrá lugar en los Servicios de Sanidad de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a las diez horas de los días siguientes:

Candidatos al título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda clase, 7 de abril.  
Candidatos al título de Patrón de embarcaciones deportivas a vela, 14 de abril.  
Candidatos al título de Patrón de Yate, 16 de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanza Marítima y Escuelas.